



Crónicas de la esperanza

"ESTIGMATIZACIÓN Y ENFOQUE DE GÉNERO"

Tania Cámara
OR Lima



ESTIGMATIZACION DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD Y REINSERCIÓN SOCIAL DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO

“La pena de prisión supone una serie de castigos más allá de la privación de libertad (...). Coloca a las penadas en una situación de exclusión social, una situación que incrementa los factores criminógenos que las incitan a delinquir, e implica la ruptura de los lazos familiares” (Fernández, 2016, p. 4)

Las mujeres privadas de libertad son consideradas uno de los grupos en situaciones de vulnerabilidad, con necesidades y condiciones específicas que en muchas oportunidades no son tomadas en cuenta por las autoridades ni por la comunidad. Por tal motivo, La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre del año 2010 aprobó las “Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las mujeres delincuentes” en total fueron 70 reglas que se aprobaron en favor de las reclusas.

Con dichas reglas, se menciona que las mujeres privadas de libertad pueden acceder a mejores tratos dentro de un establecimiento penitenciario. Entre las reglas se menciona algunas: derecho a una buena atención en salud, al trabajo, a la educación, a un ambiente adecuado, a una buena alimentación, a la recreación, a la no discriminación, etc. Sin embargo, no se cumple a cabalidad, por el contrario, se las invisibiliza y se las estigmatiza como

seres inferiores, “malas mujeres y malas ciudadanas” (Ariza, 2017, p.735) en la escala social por su condición de encarceladas.

Esa doble estigmatización hacia las mujeres es sumamente destructivo, ya que en palabras de Ariza “Los estereotipos culturales y sociales dominantes representan a las mujeres como perversiones de la naturaleza” (p. 736).

La mayoría de estas mujeres que se encuentran recluidas pertenecen a sectores sociales bajos, con escasos recursos económicos, nulo apoyo institucional y familiar que las colocan en situación de vulnerabilidad lo cual las ubica en un límite de riesgo de reincidencia en el delito, por ello, se pretende reeducar y rehabilitar para su posterior reinserción de la población privada de libertad. Como señala Goffman (2006) “las personas estigmatizadas tienen suficientes situaciones vitales en común como para justificar una clasificación conjunta que posibilite el análisis de aquellas” (p. 24).

Desde el enfoque de género Fernández, (2016) desarrolla una investigación sobre las mujeres recluidas en la que enfatiza en que a diferencia de los varones la vida de las mujeres es mucho más complicada, por el simple hecho de ser mujer. Es decir, la mujer recibe un trato diferente, desigual y ello no solo se percibe dentro de las prisiones, sino también estando en libertad.

Fernández hace hincapié en que las mujeres al estar en prisión reciben un “doble castigo” (el de ser condenada y el de la sociedad) lo que dificulta para la posterior reinserción y la resocialización de las internas.

En ese sentido, la prisión para las mujeres trae como consecuencia la pérdida de todos sus "vínculos con el exterior otorgándole un nuevo estatus que la infantiliza, adaptándola a una vida que nada tiene que ver con la vida exterior y por ello no la prepara para su vuelta a la sociedad, sino que la separa aún más de ella" (Alvarado, 2012, p. 3).

El objetivo de la autora es que las mujeres reciban un trato igualitario al del varón dentro y fuera de prisión para ello plantea que debe existir un sistema que tome en cuenta el sexo de las personas. Por último, concluye en que los centros penitenciarios lejos de rehabilitar a las personas los desocializa por lo que propone que el sistema carcelario debe mejorar partiendo de una base feminista brindando tratos adecuados a los internos e internas dentro de prisión.

Bajo ésta premisa, vemos que la situación de las mujeres es reflejo de una sociedad situada en una estructura patriarcal y dominadora donde la mujer es considerada inferior al hombre, dentro de las cárceles se agudiza aún más esta desigualdad y se ve vulnerada sus derechos obstaculizando su pleno desarrollo, por lo que es necesario un análisis profundo sobre el problema suscitado y generar propuestas que vayan acorde a la realidad de las internas y brindarles todas las herramientas necesarias para que puedan reivindicar sus errores de ese modo evitar la reincidencia delictiva y apostar por una reinserción social favorable para que las mujeres logren un ingreso económico a través del acceso a un trabajo formal.

Por otro lado, cabe precisar que las mujeres recluidas reciben doble castigo el "real y simbólico" (Hernández, 2018, p. 168) en el primer caso hace referencia a que las mujeres

al cometer actos delictivos que los lleva al encierro trayendo como consecuencia la separación de la familia, nulos ingresos económicos, pérdida de trabajo, educación, etc., y el castigo simbólico hace referencia a la ruptura con el concepto de "feminidad" el cual se ha sostenido a lo largo del tiempo.

En ese sentido ese castigo real, las mujeres lo viven desde que ingresan a un penal, y descubren que han perdido ciertos roles que cumplían mientras estuvieron en libertad, porque una vez que ingresan a la cárcel se les despoja de todo y se inicia un proceso de corte entre el pasado (cuando estuvieron libres) y el presente (dentro de prisión).

También es en ese sentido que las internas sufren una doble estigmatización por su "condición de mujer y por estar privadas de su libertad" (Molinari, et al, 2018, p. 22), ese estigma hacia las mujeres empieza a manifestarse incluso antes de que éstas ingresen a un penal y ello se da por el simple hecho de su condición de mujer lo que las coloca en un estado de subordinación y obediencia, y lo otro es porque cayeron en conductas delictivas lo que las convierte en transgresoras "y esto a su vez, las despoja de sus capacidades defensivas a nivel legal" (Hernández, 2018, p. 169) .

Asimismo, desde el momento en que las mujeres entran a la cárcel, ese lugar se convierte en el escenario donde las internas desarrollan sus actividades cotidianas. Como, por ejemplo, la participación en los programas penitenciarios que son mecanismos que permiten reducir la permanencia en prisión de un sentenciado(a) a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención promoviendo la resocialización de las reclusas, con su activa participación en actividades laborales y educativas con la

finalidad de “prepararlos para seguir los dictados de la sociedad cuando sean liberados” (Sykes, 2017, p. 88).

En este orden de ideas, por medio de la educación y el trabajo se le ofrece a la privada de libertad la oportunidad para que tengan acceso a una cultura que quizá nunca conocieron, y a un desarrollo integral de su personalidad, por lo tanto, se trataría de compensar las carencias educacionales que ha tenido, asimismo, se podrá rehabilitar al interno mediante un conjunto de actividades que la institución penitenciaria brinda el cual le permita reincorporarse a la sociedad.

Todo ello, con la intención de contrarrestar los efectos negativos que ocasiona el tiempo en prisión, ofreciéndole al interno(a) todos los medios necesarios para que se cumpla con dicha finalidad resocializadora. Por tanto, el tratamiento de la resocialización desde la perspectiva sociológica diríamos que busca la “Adaptabilidad social, por lo que es más difícil y complejo, pero el más adecuado y útil, siempre y cuando se tenga como límite el respeto a los derechos humanos, es decir, se debe exigir que se tenga en consideración los distintos modelos o sistemas de valores propios de una sociedad plural” (Gallardo, 2016, p. 144).

En ese sentido, la disminución de las acciones de la mujer en el ámbito delincuenciales debe relacionarse con los programas o talleres de rehabilitación asignados dentro del establecimiento penitenciario, de ese modo apuntar al desarrollo de habilidades y actitudes que son considerados propios de las mujeres. Con estos tratamientos penitenciarios se busca reflejar un cambio positivo y favorable a fin de visibilizarlas “y así evitar que se den problemas de estigmatización, rechazo y discriminación” (Lazo, 2021, p. 18).

Por otro lado, podemos afirmar también que, según el inciso N° 22 del Artículo N° 139 de la Constitución Política del Perú, de 1993 se reconoce y respalda el principio resocializador de la pena, con la finalidad de conseguir mediante el tratamiento penitenciario reinsertar a la sociedad a aquellas personas que han cometido un acto delictivo, cabe mencionar que, el tratamiento debe ser un beneficio al cual toda persona privada de libertad debería de tener acceso.

En este orden de ideas, se otorga al sentenciado la oportunidad de recobrar el ejercicio de su derecho fundamental a la libertad desde un panorama de prevención especial, esto es que al interno se le condicione mecanismos y tratamientos que le ayuden a mejorar su estilo de vida, es decir, que ya no vuelva a cometer actos ilícitos o que infrinjan la norma penal y cumpliendo con todo ello puedan reinsertarse a la sociedad de manera positiva.

Finalmente, con respecto a la reinserción social se menciona que es el proceso por el cual se pretende lograr que la rea a través de la rehabilitación sea una persona con "propósito y tenga la capacidad de vivir respetando la ley para llevar una vida alejada del delito" (Manso, 2021, p. 33).

Por lo tanto, se trata de adaptar al individuo a la sociedad a la que pertenecen a través del tratamiento penitenciario, permitiéndole la adquisición de valores normalizados aceptados por la sociedad y de ese modo lograr la pérdida de las conductas negativas que los han llevado a faltar a la ley.

Además, de los talleres de educación y talleres de trabajo que se les brinda a los internos es necesario complementar dicho tratamiento con terapias psicológicas y

talleres individualizados para que cada individuo logre el objetivo de manera eficiente de la reinserción social a través de los mecanismos de capacitación en los talleres y terapias psicológicas “puesto que la finalidad es conseguir que los reclusos adquieran un sentido de responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas” (Gallardo, 2016. P. 142), es decir, que todo lo positivo que aprendan se pueda replicar de manera exitosa dentro y fuera de los centros de privación de libertad, creando un modelo propio y ajustado a nuestra realidad.

La finalidad entonces se centra en lograr en un inicio disminuir la tasa de reincidencia delictiva de los privados de libertad y por el contrario reinsertarlos nuevamente a la sociedad de una manera pacífica y sin ser estigmatizado por el hecho de haber estado en un centro carcelario cumpliendo condena.

Sobre la autora

Tania Lizbeth Cámara Cayllahua (35), natural de Coracora-Ayacucho. Socióloga de la Universidad Mayor de San Marcos. Realizó prácticas profesionales en la Oficina de Medio Libre. Desde el 2018 ha laborado en Registro Penitenciario del MAC de Ventanilla.

Actualmente se encuentra laborando como responsable de estadística en el área de Salud de la Oficina Regional Lima

Bibliografía

- Ariza, L. y Iturralde, M. (2015) Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia. Revista de Derecho Público N° 35. Universidad de los Andes- Colombia.
- Alvarado, R. (2012). Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España: las mujeres toman la palabra. Universidad de Salamanca.
- Constitución Política del Perú recuperado de la web:
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionpartel1993-12-09-2017.pdf>
- Fernández, A. (2016). Las mujeres en prisión. Facultad de derecho. Universidad de Gerona.
- Gallardo, R. (2016). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesidad de adaptación de la norma. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coruña. Vol. 20 (2016), pp. 139-160.
- Hernández, C. (2018). El estigma de las mujeres en reclusión en México: una mirada desde el interaccionismo simbólico.
- Lazo-Enríquez, M., Urgiles-León, S., & Herrera-Hugo, B. (2021). Reinserción familiar y social de personas privadas de libertad con beneficios penitenciarios. Revista Interdisciplinaria de
- Manso, A. (2021). El trabajo social en el sistema penitenciario. La reinserción social. Valladolid, España: Universidad de Valladolid.
- Molinari, et al, (2018). Mujeres y niños en la cárcel. Lectura y escritura dentro y fuera de la Unidad 33. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Sykes, G. (2017). La sociedad de los cautivos. Estudio de una prisión de máxima seguridad. Ed. Siglo XXI. Argentina S.A.